

ACTA FUNDACIONAL.

En Benalmádena, a Martes 4 de abril del año 2023, a las 19:00 horas del día.

Reuniéndose en la Plaza de Andalucía de Benalmádena un total de 4 personas físicas legalmente constituidas y con plenas capacidades, reseñadas a continuación, intervienen en este acto en calidad de socios fundadores con el fin de constituir voluntariamente la Asociación GRACIAS DE CORAZÓN.

1. D. Gabriel Jon Corpas Ruiz, mayor de edad, con nacionalidad española, vecino de Benalmádena, con domicilio en Avd. Pacífico, Urb Cristina, casa 28 y DNI 26267190V
2. D. Fernando García Mena, mayor de edad, con nacionalidad española, vecino de Benalmádena, con domicilio en Pasaje Chiapas 25 y DNI 25737450J
3. D. Jesús Mármol Morgado, mayor de edad, con nacionalidad española, vecino de Benalmádena, con domicilio en AV. Blas Infante 31, y DNI 79289347K
4. D. Juan Francisco García Muñoz, mayor de edad, con nacionalidad española, vecino de Benalmádena, con domicilio en Avd Cerro del Viento 11, 1D y DNI 26263538E

Acuerdan:

1º Constituir una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la cual se denominará GRACIAS DE CORAZÓN. Se constituye por período indefinido.

2º Aprobar los Estatutos de la Asociación que se incorporan a este Acta Fundacional como anexo, por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

3º Designación de la Junta Directiva, como órgano de gobierno, cuya composición de cargos es la siguiente:

Presidente/a: Gabriel Jon Corpas Ruiz.

Vicepresidente/a: Fernando García Mena

Secretario/a: Jesús Mármol Morgado

Tesorero: Juan Francisco García Muñoz

4º Consentir a la Administración encargada de la inscripción registral para que puedan ser comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril).

Desarrollado el orden del día, se levanta la sesión siendo las X horas del día de la fecha del día indicada.

(Firma de todas las personas promotoras, o de sus representantes).

DON GABRIEL JON CORPAS RUIZ, 26267190V

DON FERNANDO GARCÍA MENA, 25737450J

DON JESÚS MÁRMOL MORGADO, 79289347K

DON JUAN FRANCISCO GARCÍA MUÑOZ, 26263538E

ESTATUTOS.

ASOCIACIÓN GRACIAS DE CORAZÓN

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de ASOCIACIÓN GRACIAS DE CORAZÓN, se constituye en Benalmádena (Málaga), a Martes 4 de abril del año 2023, a las 19:00 horas del día, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el libre desarrollo y el cumplimiento de los fines por los que ha sido constituida y creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4. Domicilio y ámbito de actuación.

La Asociación establece su domicilio social radicará en Avenida del Pacífico, Conjunto Cristina, casa 28 (Benalmádena) con CP (29630). El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España. El domicilio no limita la libertad de la Junta Directiva para convocar Asambleas Generales y reuniones donde lo estime oportuno.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 5. Fines.

Los fines de la Asociación serán los siguientes.

- I. Difusión de valores y conciencia. Defensa de la justicia social y los derechos humanos. Mejorar la cohesión social, así como los procesos de integración social. Crear conciencia en la población para poder alcanzar unos mayores índices de desarrollo local y humano.
- II. Mejorar la vida de las personas. Comprender que todos compartimos un mismo espacio nos permite actuar y desenvolvemos en la sociedad y en el mundo de una manera más cívica, respetuosa y solidaria.
- III. Impulsar la gratitud, la bondad y el amor por la vida y por los demás. El principio de nuestras sociedades es la asociación y la solidaridad por ello, alcanzar una sociedad más concienciada, justa, equitativa y solidaria nos permite ser más felices y estables.
- IV. Fomentar otro tipo de economía, a través de intercambios no lucrativos, favoreciendo la solidaridad y la cooperación entre personas, etnias y grupos. Establecer un nuevo concepto de economía basado en la equidad y en compartir.
- V. Favorecer la promoción de aquellos individuos o colectivos que se encuentren en posiciones vulnerables con respecto al conjunto de la población española, así como procurar la realización de las personas y la promoción social.
- VI. Impulsar el deporte en los jóvenes y los hábitos de vida saludables.
- VII. Impulsar la cultura y el arte, favoreciendo la expresión de las personas y desarrollando las capacidades artísticas y el conocimiento.
- VIII. Creación de espacios de diálogo públicos, que favorezcan el intercambio de ideas, experiencias y valores entre diferentes generaciones, colectivos e individuos con el objetivo de mejorar la cohesión social, la cercanía entre personas y familias, así como el desarrollo de las relaciones interpersonales.
- IX. Creación de espacios de ocio que favorezcan las interacciones y las relaciones interpersonales entre diferentes generaciones, colectivos e individuos.
- X. Extender la vida útil de los objetos y productos manufacturados. Aplicar y permear en la sociedad las técnicas de reutilización, reducción y reciclaje.
- XI. Reducir el volumen de productos que consumimos, con el objetivo de evitar la compra de productos que no sean necesarios, para evitar el derroche y el despilfarro, permitiendo reducir las emisiones y concienciar la importancia del cuidado del medio ambiente.
- XII. Colaboración con otras Entidades públicas y privadas para lograr los fines anteriormente expuestos.

Artículo 6. Actividades.

Para el cumplimiento de los fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Participación en Mercados y Rastros locales. Esto permitirá el intercambio no lucrativo de bienes y servicios, fomentará la cooperación y ayuda mutua entre personas, la creación de espacios de diálogo, ocio y cultura.
2. Acciones de información, formación y orientación, charlas en centros cívicos, educativos, culturales y empresariales para la consecución de nuestros fines.
3. Realización de talleres culturales y artísticos, facilitando la expresión de las personas y los espacios de ocio intergeneracionales.
4. Acciones de difusión, comunicación, sensibilización y dinamización social relacionadas con nuestros fines, nuestra misión y valores.
5. Fomentar la colaboración y cooperación pública y privada con el objetivo de mejorar la vida de las personas y fomentar el desarrollo económico de las poblaciones.
6. Cooperación con Entidades públicas y privadas para la habilitación de espacios para el uso y el disfrute público que faciliten la expresión, el intercambio de ideas, la cultura, el arte, la solidaridad o cualquier otra actuación acorde a nuestros fines y misión.
7. Organización y participación en jornadas, encuentros, debates, muestras, ferias, seminarios... y cualquier otra actuación o acción de carácter formativo, divulgativo o de intercambio de experiencias.
8. Creación y edición de publicaciones, revistas, artículos, material divulgativo o informativo.
9. Acciones de investigación, análisis, estudios relacionados con nuestros fines, nuestra misión y valores.
10. Promoción y participación en iniciativas y programas dentro del marco de la Unión Europea, así como en el ámbito de la Cooperación Internacional.
11. Participación en redes, foros y plataformas relacionadas con nuestros fines y misión.
12. Participación en iniciativas privadas para alcanzar nuestros fines estatutarios.
13. Cualquier otra actividad lícita que se acuerde emprender en la Asamblea General que permita la consecución de los fines propuestos.

CAPÍTULO III. **ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 7. Naturaleza y composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, órgano colegiado de gobierno, encargado de la representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, y se encuentra integrada por todos los asociados.

La Junta directiva estará compuesta por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, sin perjuicio de la incorporación de un número representativo de vocales por miembros de la asociación, elegidos de forma consensuada y por mayoría simple.

Asimismo podrán integrarse en la Junta Directiva como Presidentes o Vicepresidentes Honorarios con voz, pero sin voto, aquellos socios que hayan ostentado dichos cargos en la Asociación y hayan sido expresamente elegidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá acordar la asistencia a sus reuniones, con voz pero sin voto, a personas que sin ser miembros de la misma hayan sido convocados por considerarlo conveniente para la Asociación, o para el logro de sus fines.

Artículo 8. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La reunión ordinaria se celebrará, como mínimo, una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una muestra representativa de los asociados, no inferior a 10 por 100.

Artículo 9. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito o vía electrónica expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cuarenta y ocho horas pudiendo, así mismo, hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden del día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello. La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación. La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud careciera de los requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación la persona asociada que encabece la lista o firmas. Si la persona titular de la Presidencia no convocará la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria, si la hubiere. La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación o por comunicación vía electrónica, con antelación previa a la celebración de la Asamblea.

Artículo 10. Adopción de Acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, pudiendo dirimir el voto del Presidente en caso de empate si se considerase necesario.

No obstante, determinados acuerdos requerirán una mayoría reforzada, es decir, será necesario que los votos afirmativos superen la mitad de los votos emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, así como las abstenciones dejarán de ser consideradas como neutras: impiden que la decisión se apruebe. Esta mayoría será necesaria para los acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Los acuerdos relativos a la disolución de la asociación necesitarán ser aprobados por unanimidad de la Junta Directiva, y la aprobación de los asociados por escrito.

Artículo 11. Asamblea General ordinaria.

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cuatros meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- a. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
- b. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- c. Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
- d. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- e. Aprobación, si procede, del Programa de actividades.

Artículo 11. Asamblea General extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

- 1.- Modificación de los estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y enajenación de bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiera.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio, que entraña la modificación de los estatutos.
- 7.- Aprobación de nuevas actividades o realización de acciones o programas.
- 8.- Aprobación de nuevos métodos de trabajo.
- 9.- Compartir información, conocimiento o materiales necesarios para el correcto y libre desarrollo de la organización.
- 10.- Para la reunión y aprobación por parte de la Junta Directiva de medidas necesarias para el correcto funcionamiento y desarrollo de la organización.
- 10.- Para la negociación de nuevos acuerdos y medidas, así como funciones de comunicación, entre la Junta Directiva, para poder lograr el correcto desenvolvimiento de las acciones y los fines.
- 11.- Para las planificaciones estratégicas, y la implementación de nuevas medidas o reformas que mejoren el desenvolvimiento de la Asociación en el entorno que opere o necesite operar.
- 12.- Fijar cuotas ordinarias u extraordinarias.
- 13.- Aprobar o cesar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva. En caso de aprobarse, necesitaría ratificación en la Asamblea General Ordinaria.
- 14.- Otras actividades que devengan de causas coyunturales que resalten la necesidad de reunión, y si fuese menester, la aprobación de medidas o actividades.

CAPÍTULO IV. **JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 12. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a. También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General.

Artículo 13. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de una muestra representativa de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 14. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y coordinar las actividades sociales, y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados o apoderados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- g) Organizar y desarrollar las actividades Asamblea General
- h) Elaborar el Plan de Actividades.
- i) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- j) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

Artículo 15. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 16. Vicepresidente/a.

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 17. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones de los acuerdos aprobados, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, cursará las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Efectuar la convocatoria de la Junta Directiva y de la Asamblea, así como dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos. Preparar y recaudar la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.

Artículo 18. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Junta Directiva. Sin perjuicio del apoyo y asesoramiento del resto de la Junta Directiva para el adecuado desempeño de sus funciones. Corresponde a quien o quienes ostenten la Tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
- d) Llevar los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. De la misma forma, se procederá respecto al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 19. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 20. Elección.

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de los Estatutos. Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de cuarenta y ocho horas a la celebración de la Asamblea. Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 21. Apoderamientos.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 22. Actas.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, o la persona designada en caso de ausencia del titular de la Secretaría. Se especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en las actas del órgano de representación figurarán, necesariamente, los asistentes.
2. A solicitud de las personas asociadas en el acta figurará, en su caso, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. Las actas serán firmadas por la persona titular de la secretaría, y tendrán el visto bueno de la presidencia; todas las actas de reuniones de los órganos de gobierno y representación deberán reflejarse en el correspondiente libro de actas.

CAPÍTULO V. **SOCIOS**

Artículo 23. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados.

Artículo 25. Adquisición de la condición de persona asociada

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación. Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho. Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector. La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Directiva.

Artículo 26. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, así como también podrán ser cesados por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Cesarán también en sus respectivos cargos aquellos miembros que incurran en:

- a. Muerte o declaración de fallecimiento.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c. Por resolución judicial.
- d. Por acuerdo adoptado por la Asamblea General, siempre que respete las normas estatutarias. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

Artículo 27. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Exponer por escrito a los órganos de gobierno propuestas, quejas y sugerencias respecto a la asociación y a sus actividades.
- h) Acceder a la documentación de la asociación a través del órgano de gobierno y representación.
- i) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, su estado de cuentas y el desarrollo de su actividad.
- j) Solicitar y recibir información sobre actividades, administración y gestión de la asociación.

Artículo 28. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.

- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupe.
- e) Facilitar información que afecte directamente a la Asociación.
- f) No realizar actos contrarios a los intereses y objetivos de la asociación, los cuales son motivo de expulsión.
- g) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- h) Asistir a las reuniones de los órganos de decisión de la Asociación.
- i) Prestar colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 29. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los socios fundadores y de número, a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción del voto, permitiendo su asistencia a las asambleas.

CAPÍTULO VI. **RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 30. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. Patrimonio.

El patrimonio inicial de la Asociación es de 222 euros.

Artículo 32. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

La Junta Directiva deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

CAPÍTULO VII. **DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 33. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos. La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 34. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias

En Benalmádena , a 29 de marzo de 2023.

D. Gabriel Jon Corpas Ruiz

D.Fernando García Mena

D.Jesús Mármol Morgado

D. Juan Francisco García Muñoz